

de ocupación de una finca sita en la parroquia de Domayo, del término municipal de Moaña, en esta provincia de Pontevedra, como precisa para la ejecución del «Proyecto de instalación de una línea aérea eléctrica de media tensión, a 10/20 KV., de 1.003 metros de longitud, desde el apoyo número 149 de la L. M. T. Vilaboa-Moaña hasta C. T. en San Adrián de Cobres (Vilaboa), y centro de transformación de 250 KVA., relación de transformación 10.000-20.000/380-220 V., afectando a terrenos en los términos municipales de Vilaboa y Moaña (Pontevedra), para alimentación de instalaciones de baja tensión de la zona Norte del Puente de Rande, en particular la estación de peaje denominada de Cangas, del tramo Pontevedra Sur-Rande, de la A-9. Autopista del Atlántico»; resolución que ha sido del excelentísimo señor Ministro confirmada por la del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, por delegación de 16 de marzo de 1982, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra aquélla, a su vez, no es susceptible de recurso alguno.

Del correspondiente expediente expropiatorio es beneficiaria «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», conforme a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, por el que se le adjudicó la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico; disposiciones por las que se declara aplicable el procedimiento de urgente ocupación establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que lo es en particular a los referidos proyecto y obra por ser ésta necesaria para el establecimiento del sis-

tema del control de peaje que exige la cláusula 88 del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

En consecuencia, se ha resuelto proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente a la finca que se deja mencionada y cuyas características, titularidad y alcance de la ocupación se precisan en el anexo, sita, según indicado queda, en el término municipal de Moaña, en esta provincia; acto que tendrá lugar en el local del Ayuntamiento, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si fuera necesario, el día 4 de mayo del corriente año 1982, a las once treinta horas; pudiendo los interesados hacerse acompañar a dicho acto de Perito y Notario, a su costa, así como ellos o cualquier persona que, siendo titular de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados, haya podido ser omitida en la relación que se publica presentar hasta ese momento, por escrito y ante esta Dirección Provincial, las alegaciones que estime pertinentes, conducentes a subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

A dicho acto podrán asistir los interesados, bien personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución que corresponda al bien afectado.

Pontevedra, 5 de abril de 1982.—El Director provincial.—6.906-E.

ANEXO

Finca, titulares e interesados afectados por el expediente de expropiación forzosa para la realización del «Proyecto de instalación de una línea eléctrica de media tensión, a 10/20 KV., de 1.003 metros de longitud, desde el apoyo número 149 de la L. M. T. Vilaboa-Moaña hasta C. T. en San Adrián de Cobres (Vilaboa), y centro de transformación de 250 KVA., relación de transformación 10.000-20.000/380-220 V., afectando a terrenos en los términos municipales de Vilaboa y Moaña (Pontevedra), para alimentación de instalaciones de baja tensión de la zona Norte del Puente de Rande, en particular la estación de peaje denominada de Cangas del tramo Pontevedra Sur-Rande, de la A-9. Autopista del Atlántico». Beneficiaria de la expropiación: «Autopista del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.»

Término municipal de Moaña (Pontevedra)

Finca					Titulares y posibles afectados	
Número	Clase	Número del poste	Longitud tendido	Superficie correspondiente al vuelo a ocupar	Nombre y apellidos	Domicilio
1	Monte total.	1	173 m.	173x11=1.903m ²	Don Manuel Paredes Rosales y esposa, doña Consuelo Pequeño Ríos (titulares registrales). Comunidad de vecinos titulares de los montes vecinales en mano común de la parroquia de Domayo-Moaña (Pontevedra), representada por: Don Sergio Regueira Gómez.	Domayo-Moaña (Pontevedra). Barrio de Palmas-Domayo-Moaña (Pontevedra).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9695

ORDEN de 4 de febrero de 1982 por la que se concede autorización definitiva a los Centros privados de Educación Preescolar y General Básica que se citan.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo quinto del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que, en todos ellos, han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio); la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de esos niveles educativos,

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Córdoba

Número de expediente: 15.352.

Municipio: Córdoba. Domicilio: Calle Arquitecto López de Liaño, 1. Denominación: «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia». Titular: Patronato San Alberto Magno. Fecha de autorización previa: 28 de octubre de 1981. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Párvulos). Puestos escolares: 40.

Provincia de La Coruña

Número de expediente: 15.580.

Municipio: Carballo. Domicilio: Avenida de Bergantiños, 33-35. Denominación: «A Leticia». Titular: Don José Antonio Suárez Cambón. Fecha de autorización previa: 26 de mayo de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Cinco (Párvulos). Puestos escolares: 126.

Provincia de Madrid

Número de expediente: 15.935.

Municipio: Las Rozas. Domicilio: Colonia Santa Ana I, sin número. Denominación: «Atoba». Titular: Doña Carmen Lara y García de Vinuesa. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (Párvulos). Puestos escolares: 63. Nivel: EGB. Número de unidades: Ocho. Puestos escolares: 320.

Provincia de Murcia

Número de expediente: 15.907.

Municipio: Murcia. Domicilio: Polígono de la Paz. Denominación: «La Paz». Titular: Guardería Laboral «La Paz». Fecha de autorización previa: 24 de julio de 1981. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Tres (una Jardín de Infancia y dos Párvulos). Puestos escolares: 120.

Número de expediente: 15.908.

Municipio: Murcia. Domicilio: Calle de los Lucios, sin número, Puente Tocinos. Denominación: «Pumby». Titular: Doña Ana Zamora Guillén. Fecha de autorización previa: 12 de marzo de 1981. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (Párvulos). Puestos escolares: 58.

Provincia de Valencia

Número de expediente: 15.068.

Municipio: Alcudia de Carlet. Domicilio: Pl. Samuel Ros. Denominación: «San Andrés Apóstol». Titular: Arzobispado de Valencia. Fecha de autorización previa: 12 de febrero de 1981. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Cuatro (dos de Jardín de Infancia y dos de Párvulos). Puestos escolares: 180.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9696

RESOLUCION de 2 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Uralita, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, de la Empresa «Uralita, S. A.», que fue remitido a esta Dirección General, y suscrito por la representación de la Empresa y de sus trabajadores el día 3 de febrero de 1982, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Representación legal de la Empresa «Uralita, S. A.», y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora.

REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO, DE ÁMBITO NACIONAL, DE LA EMPRESA «URALITA, S. A.»

CAPÍTULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El ámbito de este Convenio se concreta a la Compañía mercantil «Uralita, S. A.», y afecta a todas las dependencias de la misma, con excepción de su división textil, la cual queda excluida de los fondos de ayuda escolar, becas, acción social y de todo cuanto concierne al presente Convenio.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal sujeto a la legislación laboral, con exclusión del personal directivo a que se refiere el artículo 1.º, apartado a), de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—Las normas que se derivan del presente Convenio entrarán en vigor el 1 de enero de 1982. Su duración será de un año a partir de la fecha de su vigencia, cualquiera que sea la de su aprobación oficial. En la segunda quincena de junio se reunirá la Comisión Deliberadora del Convenio para tratar la posibilidad de negociar la revisión salarial del segundo semestre de 1982.

Art. 4.º *Rescisión y revisión.*—La denuncia proponiendo rescisión del Convenio deberá presentarse en el Organismo competente, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del plazo de su vigencia, de sus prórrogas, debiendo adjuntarse proyectos de los puntos a revisar.

Para la confección del anteproyecto de Convenio, la Empresa convocará en la segunda quincena de octubre a una Comisión compuesta por representantes elegidos por los trabajadores de entre los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa que presenten sus candidaturas, en las siguientes proporciones:

— Fábricas de Getafe, Sardañola y Sevilla: Tres representantes por centro.

— Fábricas de Valladolid, Cuart de Poblet, Plásticos, División Textil y Central: Dos representantes por centro.

— Fábrica de Alcázar de San Juan: Un representante.

— Red Comercial: Tres representantes.

En dicha Comisión se podrán integrar asesores libremente designados por los trabajadores, de los cuales, tres gozarán de los mismos derechos que los miembros de la Comisión, salvo el derecho de voto, siempre que en ellos concorra la condición de miembros del Comité de Empresa o Pensionistas. El resto de los posibles asesores no percibirán de la Compañía cantidad alguna por ningún concepto.

Las reuniones de dicha Comisión tendrán una duración máxima de diez días laborables y serán presididas por un Presidente elegido por los miembros de la Comisión.

Art. 5.º En el supuesto de que el Organismo competente, y en el ejercicio de las facultades que le fueran propias, no se aprobara alguno de los puntos del Convenio, desvirtuándolo fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes, quedará el Convenio sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido en su totalidad.

Si en el presente o en el futuro, de la aplicación práctica de algunas de las condiciones de trabajo o conceptos retributivos de este Convenio, se derivase un perjuicio para el trabajador con respecto a lo dispuesto, o que se disponga en normas generales y/o laborales, será de aplicación en cada caso la norma o condición más beneficiosa para el trabajador, considerada individualmente. En los conceptos retributivos, para determinar la cifra comparativa de las normas generales y/o laborales, se considerarán los salarios base de dichas normas.

Dos resoluciones del Tribunal Central de Trabajo o del Tribunal Supremo favorables al trabajador, total o parcialmente, en virtud de reclamaciones interpuestas por uno o varios de los trabajadores de «Uralita, S. A.», sobre interpretación de Convenio o de interpretación o aplicación de la legislación laboral vigente, vinculará a la Empresa para su aplicación automática e inmediata al resto de la plantilla, o sobre el grupo profesional o centro de trabajo sobre el que incidan las mismas o similares circunstancias a la que originaron la demanda. No obstante, cada trabajador, individualmente, queda facultado para renunciar a la aplicación, así mismo de la resolución de que se trate, siempre que ello no implique la clara renuncia a un derecho necesario.

En el caso de una sentencia favorable del Tribunal Central de Trabajo o del Tribunal Supremo, si en una posterior reclamación sobre el mismo concepto la Magistratura se pronunciara favorablemente al trabajador, y la Empresa no recurriera, se producirán los mismos efectos.

Art. 6.º Las condiciones pactadas en el presente Convenio podrán ser compensadas a los trabajadores que por la Empresa vengán percibiendo cantidades de gratificaciones, plus voluntario o cualquier otro concepto de análoga naturaleza.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

SECCIÓN 1.ª PRINCIPIOS GENERALES

Art. 7.º Teniendo presente las posibles modificaciones de los procesos de fabricación de trabajo en general, mediante la modernización de maquinaria y la adopción de nuevos sistemas de trabajo, se revisarán las valoraciones de puestos de trabajo cuando, por las circunstancias expuestas, sea necesario, a juicio de la Compañía o del trabajador afectado, y la revisión se verificará con arreglo a los siguientes criterios:

1.º La Empresa entregará a los representantes elegidos por los trabajadores la documentación completa del estudio realizado con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de iniciación del período de prueba, que tendrá una duración de dos meses.

2.º Durante dichos dos meses del período de prueba la Empresa y los representantes elegidos por los trabajadores analizarán cuantas incidencias se produzcan al objeto de constatar la viabilidad del sistema propuesto.

3.º Una vez finalizado el período de prueba, ambas partes tratarán de llegar a un acuerdo definitivo; si el acuerdo se lograra se implantará el sistema.

4.º Si no se produjese acuerdo, ambas partes podrán acudir, conjunta o separadamente, ante la autoridad laboral, en defensa de sus respectivos planteamientos.

5.º En cualquier caso, si durante el período de prueba se consiguiese, con arreglo al nuevo sistema, una prima superior a la media garantizada, se abonará dicha prima superior.

6.º Si se recurriese ante los Organismos competentes, la Empresa garantiza hasta la resolución de dichos Organismos:

- El no sancionar al trabajador por falta de rendimiento.
- Garantizar, como mínimo, la misma prima media que